

**REGLAMENTO QUE INSTITUYE LAS BASES GENERALES
DEL RECONOCIMIENTO PUBLICO Y OTORGAMIENTO DE LA
MEDALLA A LA DISTINCIÓN HONORÍFICA DENOMINADA:
“PRESEA GENERAL MARIANO ESCOBEDO”.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá todo lo relativo al reconocimiento a los actos de beneficencia, altruismo, heroicos, así como al talento y la entrega que las personas físicas, han sabido manifestar a través de los más altos ideales humanitarios por su trabajo, y a galardonar la distinción de visitas honoríficas de Mandatarios o de Funcionarios o Personajes Públicos distinguidos, o Representantes de Ciudades Hermanadas, comprometidos con el avance de la comunidad.

ARTICULO 2.- Constituye el objeto de éste Reglamento organizar y regular el otorgamiento al Reconocimiento Público de la medalla a la distinción honorífica denominada: “Presea General Mariano Escobedo”, siendo ésta la máxima distinción que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgará a las personas físicas, que hayan realizado actos heroicos, altruistas, asistencia social, científica o técnica que beneficien a la comunidad, distinción honorífica que se otorgará en las fechas que previo acuerdo autorice el R. Ayuntamiento, y cuyas bases para el otorgamiento de la misma, se llevará a cabo y de conformidad con las bases establecidas en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 3.- Serán acreedores a la “MEDALLA” las personas físicas que en el desempeño de cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 1 y 2 del presente reglamento, realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- “MEDALLA”: La “Presea General Mariano Escobedo”.

II.- “RECIPIENDARIOS”: Las personas físicas, acreedores de la “MEDALLA”.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA.**

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento como Órgano Colegiado de elección popular y encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, será el órgano competente que autorice la entrega de la “Medalla” conforme se establece en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Convocar a la Ciudadanía en general para que presente a la Secretaría del R. Ayuntamiento, las candidaturas para la obtención de la “MEDALLA”;

- II.- Registrar las candidaturas y aprobar el calendario de las actividades a desarrollar, durante los tres años que ejercerá sus funciones;
- III.- Instituir las características de la "MEDALLA", en su caso, con la participación ciudadana;
- IV.- Estudiar las propuestas que realicen la ciudadanía, las instituciones privadas y sociales de la Entidad, y atendiendo a su evaluación, dictaminar sobre la procedencia o no del Reconocimiento Público y otorgamiento de la "MEDALLA";
- V.- Deliberar sobre la revocación del Reconocimiento Público y otorgamiento de la "MEDALLA", a quien una vez otorgada esa distinción honorífica, observe una conducta contraria a los motivos por los cuales fue galardonado; y
- VI.- Publicar las memorias anuales de la adjudicación de la "MEDALLA".

ARTÍCULO 7.- El R. Ayuntamiento tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las propuestas de la ciudadanía; deberán tomar en cuenta para ello la labor desarrollada por los candidatos, sus obras, la importancia y el valor de las mismas; pero de ninguna manera deberá influir en su decisión la actitud ideológica y posición doctrinaria de los candidatos a obtener la "MEDALLA".

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 8.- Para resolver el análisis y valoración sobre las propuestas al otorgamiento de la "Medalla", el R. Ayuntamiento, celebrará sesión, misma que podrá ser ordinaria o extraordinaria, a través de la cual, se podrá tomar la decisión correspondiente para el otorgamiento de la "MEDALLA".

ARTÍCULO 9.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebrarán en el recinto oficial del R. Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propios Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, serán públicas.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal, presidirá y dirigirá la sesión de análisis y valoración de las propuestas. Tendrá voz en la deliberación de la sesión y voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 12.- En la fecha señalada para la celebración de la sesión, el Secretario del R. Ayuntamiento, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Pasa lista de asistencia;
- II.- Hará la declaratoria de quórum;
- III.- Dará inicio de la sesión, que se llevará a cabo con la lectura íntegra de las propuestas presentadas;
- IV.- Proporcionará a los miembros del R. Ayuntamiento, copias de las propuestas presentadas, con la finalidad de someterlas para su votación y aprobación, para emitir el fallo correspondiente.
- V.- Acto continuo se procederá a formular y firmar el Acta de Cabildo por todos y cada uno de los integrantes presentes;
- VI.- Dará a conocer a los "RECIPIENDARIOS" de la Medalla; y
- VII.- Procederá a la clausura.

ARTÍCULO 14.- La resolución del R. Ayuntamiento para el otorgamiento de la "Medalla" se tomará por votación de los integrantes del Ayuntamiento presentes, en la forma acostumbrada en las Sesiones Ordinarias del Cabildo.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA.

ARTÍCULO 15.- La ciudadanía en general, bajo cualquier forma jurídica de organización, de los diversos grupos y sectores sociales, podrán participar para realizar las propuestas para el otorgamiento de la "MEDALLA", cuando el R. Ayuntamiento, publique en cualquier medio de comunicación y en la Gaceta Municipal la convocatoria respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS PROPUESTAS:

ARTÍCULO 16.- La Ciudadanía, así como los diversos grupos y sectores sociales, o bien el público en general, podrán proponer candidatos, en las áreas o actividades señaladas en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las propuestas, deberán de presentarse por escrito, ante la Secretaría del R. Ayuntamiento, y contendrán los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo y apellidos de la persona propuesta;
- 2.- Su domicilio completo y número telefónico;
- 3.- Fecha y lugar de nacimiento;
- 4.- Aspectos de su vida profesional y de trabajo;
- 5.- Semblanza de sus aportaciones a la comunidad; y
- 6.- Firma del proponente y número telefónico.

TÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA DE LA "MEDALLA".

ARTÍCULO 18.- La ceremonia de entrega de la "MEDALLA", será pública y en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo celebrarse en las fechas especiales, simbólicas y de patriotismo significativas para éste Municipio, o bien en la fecha que el R. Ayuntamiento lo acuerde.

ARTÍCULO 19.- El otorgamiento al Reconocimiento Público de la medalla a la distinción honorífica denominada: "Presea General Mariano Escobedo", se hará sin perjuicio de las actividades análogas que realicen las Instituciones Privadas y Sociales del Municipio.

TÍTULO SEXTO DEL MEDIO DE DEFENSA: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 20.- El ciudadano, con interés jurídico diferente a la resolución emitida por el R. Ayuntamiento, podrá interponer el recurso de inconformidad correspondiente, por una sola vez.

ARTÍCULO 21.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 3-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución emitida por el R. Ayuntamiento, mediante la cual determine quien o quienes serán los "RECIPENDARIOS".

ARTÍCULO 22.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, ante el Secretario del R. Ayuntamiento, el que contendrá los siguientes requisitos:

- I.- La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para el efecto de oír y recibir notificaciones;
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.- El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V.- Los agravios que se le causen;
- VI.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y
- VII.- La firma del recurrente.

ARTÍCULO 23.- El recurso se desechará de plano, cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No contenga firma del recurrente; y
- III.- No exista un interés legítimo.

ARTÍCULO 24.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I.- Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II.- Contra actos consentidos expresamente.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del R. Ayuntamiento, ante quien se tramita el recurso, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones.

ARTÍCULO 26.- El término de prueba será de 05-cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTÍCULO 27.- Ponen fin al recurso:

- I.- La resolución del mismo;
- II.- La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III.- La declaratoria de caducidad; y
- IV.- La falta de materia.

ARTÍCULO 28.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 10-diez días naturales, producirá la caducidad del recurso. La autoridad administrativa ante quien se interpuso el recurso acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al recurrente. Contra la resolución que declare la caducidad no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29.- La autoridad administrativa, pasado el término de prueba, deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles.

SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
EN FECHA: 29 DE MARZO DEL 2004.